



**Municipalidad de Coronel Bogado**  
Peatonal Yegros N°. 839 el Mcal. Estigarribia y Julia C. de Estigarribia



**Teléfonos y Fax: (0595) 741-252211**

*1.913 - 2.013 - Centenario de Coronel Bogado*

## ORDENANZA N° 24/2013

### QUE REGULA LA EXPLOTACION COMERCIAL DE MAQUINAS ELECTRONICAS DENOMINADAS "TRAGAMONEDAS".

**VISTO:** El Proyecto de Ordenanza presentado por el Concejal Ramón Falcón Báez y la adhesión de la Concejal Gloria Núñez, en la cual solicita establecer una disposición que regule la explotación comercial de máquinas electrónicas denominadas Tragamonedas; y,

**CONSIDERANDO:** La necesidad de regular el otorgamiento de patentes comerciales para el funcionamiento de máquinas electrónicas o aparatos manuales o automáticos que habilitan el juego con fichas o monedas adquiridas por un precio que posibilita la obtención de un resultado, remunerado o no y al que se arriba en función al azar o de la habilidad del jugador, denominados TRAGAMONEDAS, y en virtud a las facultades legales otorgadas, por la Ley Nro. 3966/10 Orgánica Municipal; La Ordenanza Tributaria Municipal, y la Ley 1016/2000 QUE ESTABLECE EL REGIMEN JURIDICO PARA LA EXPLOTACION DE LOS JUEGOS DE SUERTE O DE AZAR, y teniendo presente las atribuciones de la Junta Municipal, conforme a las disposiciones legales citadas, se dicta y se aprueba la siguiente.-

Por Tanto;

**LA JUNTA MUNICIPAL DE CORONEL JOSÉ FELIX BOGADO, REUNIDA EN CONSEJO**

**ORDENA:**

**Artículo 1º.-** La presente Ordenanza regula las condiciones exigidas para el funcionamiento de los establecimientos que exploten comercialmente máquinas de juegos electrónicos, en función al azar, y que otorguen premios donde predomine la habilidad y destreza del apostador denominados TRAGAMONEDAS y similares.-

**Artículo 2º.-** Para tales efectos, se entiende como actividad afectada a esta Ordenanza todas aquellas donde se verifique el desarrollo del giro antes indicado, vale decir, no se exigirá un mínimo de elementos para considerarlas bajo esta norma ya que basta una máquina de TRAGAMONEDAS para demostrar que se explota esta actividad.-

**Artículo 3º.-** El máximo de máquinas de TRAGAMONEDAS permitidas será el que determine el espacio disponible para la explotación comercial en razón de un metro cuadrado por máquina y pasillos disponibles entre máquinas, de un metro cuadrado de ancho en cada local.-





## **DE LOS REQUISITOS Y LIMITACIONES.**

**Artículo 5º.-** La explotación comercial de esta actividad podrá realizarse en el interior de locales comerciales habilitados para estos fines que cumplan con las exigencias contenidas en la Ordenanza sobre Construcciones, Obras y Reglamentos aplicables en cada caso, la cual deberá ser informado, por el Departamento de Obras del Municipio.

**Artículo 6º.-** Toda persona física, natural o jurídica interesada en la explotación del juego electrónico de TRAGAMONEDAS, deberán abonar un CANON por máquina y PATENTE COMERCIAL que le habilite a explotar dicho juego, que se debe hallar establecido en la Ordenanza Tributaria Municipal.

**Artículo 7º.-** Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo precedente, los locales regidos por esta Ordenanza, deberán además cumplir con los siguientes requisitos:

a-) Deberán cumplir con las normas mínimas de seguridad contra INCENDIOS, establecidos en las normas vigentes. Para lo anterior los locales deberán estar dotados de extintores del tipo adecuado a los materiales de combustión existente en el establecimiento.-

b-) Deberán contar con servicios higiénicos independientes para damas y varones cuando el número de máquinas electrónicas de TRAGAMONEDAS, sea mayor a cinco (5).-

c-) Estar dotados de dispositivos adecuados que permitan obtener condiciones de aireamiento y ventilación eficaz, proporcionando condiciones ambientales adecuadas.-

La ventilación podrá realizarse por medios naturales o mecánicos, lo que debe cumplir con las normas técnicas establecidas en la legislación vigente.-

**Artículo 8º.-** Los establecimientos regulados por la presente Ordenanza no podrán instalarse a una distancia inferior a 500 (Quinientos) metros, inclusive, medidos entre, sus accesos principales y el de los establecimientos educacionales de enseñanza, Nivel Inicial, EEB, media y Universidades.-

**Artículo 9º.-** La actividad económica regulada por la presente Ordenanza no podrá desarrollarse y explotarse con otras del giro comercial, industrial o profesional. -

**Artículo 10º.-** La Municipalidad no otorgará autorización de esta naturaleza en la vía pública o en bienes nacionales de uso público (Construcciones Móviles, Kioscos, Ferias u otros de similar condición) o dentro de inmuebles privados que







**Municipalidad de Coronel Bogado**  
Peatonal Yegros N°. 839 e/ Mcal. Estigarribia y Julia C. de Estigarribia



**Teléfonos y Fax: (0595) 741-252211**

*1.913 - 2.013 - Centenario de Coronel Bogado*

**Artículo 12º.**- Las personas físicas, naturales o jurídicas interesadas en obtener la autorización que se regula en la presente ordenanza, deberán tramitar en la Unidad de Tributos Municipales, La Patente Comercial, previo pago del Canon respectivo, si se trata de actividad destinada exclusivamente al funcionamiento del giro, o tramitar un anexo de Patente, si se trata de una actividad que funcionara junto a otro giro comercial, industrial o profesional vigente y con patente al día.-

**Artículo 13º.**- Los Solicitantes señalados en el artículo anterior deberán reunir los siguientes requisitos:

a-) Presentar la individualización completa de las maquinas a explotar. La individualización deberá comprender al menos: TIPO, MODELO, SERIE DE FABRICACION, COLOR Y CARACTERISTICAS FISICAS, adjuntando además una fotografía de cada una de ellas.-

b-) Si es dueño de las máquinas, acreditar propiedad a través de la respectiva factura de compra. Si solo es arrendatario o Comisionista, acreditarlo con contrato de arriendo, legalizado ante notario público, individualizando las respectivas maquinas.-

### **DEL PAGO DE PATENTES O CANON Y DERECHOS MUNICIPALES.**

**Artículo 14º.**- El ejercicio de la actividad que autoriza la presente ordenanza estará sujeta al pago de un Canon o Patente Comercial de conformidad a los parámetros establecidos en la legislación respectiva (Ordenanza Tributaria Municipal) y sus modificaciones, y se trate de un giro destinado exclusivamente al funcionamiento de máquinas de TRAGAMONEDAS.-

**Artículo 15º.**- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, la actividad que se regula en la presente ordenanza, estará sujeta al pago de un derecho municipal, por máquina, por el permiso municipal para el funcionamiento de máquinas de destreza o habilidad.-

**Artículo 16º.**- Si Serán responsables del pago de las patentes canon o derechos municipales señalados en la presente Ordenanza, además de los contribuyentes de los negocios o establecimiento sujetos a dichos pagos, los administradores o regentes de los mismos, aun cuando no tengan nombramiento o mandato constituido en forma legal y el comprador, usufructuario, sucesor u ocupante a cualquier título del negocio establecimiento o giro gravado con dichos pagos. El derecho Municipal establecido en este artículo será cobrado y pagado en conjunto con la patente municipal.-

### **DE LOS HORARIOS DE FUNCIONAMIENTO.**

**Artículo 17º.**- El horario de funcionamiento de estos establecimientos será...





## DEL FUNCIONAMIENTO Y LAS PROHIBICIONES.

**Artículo 18°.-** Queda estrictamente prohibido, el consumo de bebidas alcohólicas en los establecimientos que regula esta ordenanza. La infracción a esta prohibición será sancionada conforme a las normas de esta ordenanza, sin perjuicio de las penas contempladas en la Ley 1642/2000 QUE PROHIBE LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS A MENORES DE EDAD Y PROHIBE SU CONSUMO EN LA VIA PÚBLICA.-

**Artículo 19°.-** Prohíbese además, la mantención, exhibición o utilización de juegos electrónicos anexos, videos, películas u otros similares donde funcionen el juego de TRAGAMONEDAS, que atenten contra la moral, las buenas costumbres o el orden público.-

**Artículo 20°.-** Deberá mantenerse por todo el periodo de funcionamiento de los juegos electrónicos, una persona adulta, responsable del funcionamiento y orden en el local.-

**Artículo 21°.-** Para los efectos de fiscalización y cumplimiento de las normas legales y de la presente ordenanza, y sin perjuicios de las demás obligaciones establecida y contenidas en ella, el contribuyente tendrá las siguientes obligaciones.-

**a-)** Adquirir el Libro de Inspección y control Municipal, foliado y timbrado por la Secretaria Municipal, en el cual se individualizara al permisionario, la ubicación del local, la cantidad de máquinas autorizadas, el Nro. de Resolución Municipal de autorización, y los datos de individualización de cada una de las maquinas.-

**b-)** Este libro deberá estar siempre a disposición de las autoridades encargadas de la fiscalización y control de esta ordenanza. La falta de este libro, su destrucción o alteración será considerada como falta grave y será sancionada conforme a las normas de la presente ordenanza. La instalación de una maquina distinta a la autorizada será considerada como falta grave y será sancionada conforme a las normas de la presente ordenanza. En el evento que el responsable del local decida trasladar alguna de sus máquinas desde o hacia otro establecimiento en forma temporal o definitiva, deberá llenar previamente el formulario de autorización previsto al efecto y obtener el permiso correspondiente en la Unidad de Tributos Municipales, pagando el derecho respectivo.-

El departamento de Inspección General de la Municipalidad conjuntamente con el de Obras, realizara las acciones y consultas pertinentes para verificar que el local donde se trasladen las máquinas para su explotación cumpla con los requisitos legales y reglamentarios establecidos para ello. La autorización para el traslado deberá registrarse en el libro de Inspección.-







**Municipalidad de Coronel Bogado**  
Peatonal Yegros N°. 839 el Mcal. Estigarribia y Julia C. de Estigarribia



**Teléfonos y Fax: (0595) 741-252211**  
*1.913 - 2.013 - Centenario de Coronel Bogado*

**Artículo 23°.-** Las infracciones serán denunciadas, por el procedimiento respectivo, al Juzgado de Faltas de la Municipalidad y sancionadas con multa que van desde 15 a 30 jornales diarios. El Juez de Faltas de acuerdo a sus facultades regladas en la Ley 3966/10 Orgánica Municipal, determinara la gravedad de la falta y sancionara en consecuencia. En todos los casos, tendrá especial consideración del número de máquinas TRAGAMONEDAS que se encuentren en situación de infracción.-

**Artículo 24°.-** En caso de una condena por reincidencia, el Juez de Faltas Municipal, podrá recomendar al Intendente Municipal, la Clausura de los establecimientos infractores, por un plazo de hasta 30 días y en caso de una tercera sanción, podrá recomendar al mismo, la Revocatoria de la Licencia o autorización de funcionamiento de tales establecimientos. Se entenderá por reincidencia cuando la persona natural o jurídica que explota un local o establecimiento, ya sea propietaria, arrendataria o mera tenedora, hubiere sido condenado por infracción a la presente ordenanza dos veces durante los últimos 12 doce meses mediante sentencia ejecutoriada.-

**Artículo 25°.-** El Intendente Municipal podrá de oficio, como Medida Cautelar, Revocar las Licencias o Patentes Comerciales otorgados a los permisionarios del juego electrónico de Tragamonedas, que contravengan a la presente Ordenanza. Asimismo podrá clausurar los negocios sin Patente, o que no hayan pagado los derechos Municipales establecidos en la presente ordenanza, o en caso de que los propietarios no abonasen las multas que le fueren impuestos por el Juzgado de Faltas. Esta Revocatoria se mantendrá hasta tanto el afectado subsane las deficiencias que motivaron la decisión aludida.-

**Artículo 26°.-** Los establecimiento no podrán funcionar con el giro que autoriza esta ordenanza sin haber pagado previamente la patente o canon municipal, el anexo de patente y los derechos municipales que corresponda, ni podrán continuar funcionando sin tener al día estos pagos, salvo, que este hecho no fuera imputable al deudor y lo probare documentalmente.-

**Artículo 27°.-** Comuníquese a quienes corresponda, notifíquese y cumplido dese al Legajo Municipal.-

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA JUNTA MUNICIPAL A LOS DOS DÍAS DEL  
MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.-**



**Lic. Noelia Castellano**  
**Secretaria General J.M.**



**Sr. Jaroslavo Masek**  
**Presidente J.M.**